

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso : Privación de Patria Potestad
Radicación : 155723184001-2019-00155-00
Demandante: Joyce Cristina Murillo Gómez
Demandado: Pedro Francisco Arrieta Dominichettis

Al demandado PEDRO FRANCISCO ARRIETA DOMINICHETTIS, se le notificó la demanda por conducto del Curador Ad-litem que se le designó, Dr José Franyz Camacho Ríos, el día 06 de agosto de 2020, al correo electrónico de éste de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La notificación quedó surtida dos días después, es decir el 11 de agosto.

El término de diez días de traslado venció el 26 de agosto, dentro del cual el Curador se pronunció.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez. Informo además que los parientes del menor del caso se pronunciaron mediante el escrito que obra en el expediente digital.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

RADICACIÓN : 155723184001-2019-00155-00

DEMANDANTE: JOYCE CRISTINA MURILLO GÓMEZ

DEMANDADO: PEDRO FRANCISCO ARRIETA DOMINICHETTIS

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaria el Despacho de acuerdo con lo señalado en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día **jueves diecisiete (17) del presente mes de septiembre de 2020, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**; en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

Pruebas de la Parte Demandante

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro Civil de Nacimiento del menor P.F.A.M.

Testimoniales; Se decretan los testimonios de LIBIA DE JESUS GOMEZ PADIERMA, MARYI LORENA RODRIGUEZ., quienes depondrán sobre los Hechos de la demanda.

Pruebas de la Parte Demandada, Representada por Curador Ad-litem:

No se decretan ya que no se solicitaron.

Pruebas de Oficio:

Se decreta interrogatorio de la demandante, señor JOYCE CRISTINA MURILLO GOMEZ.

Se decretan los testimonios de LUCY LUZ GOMEZ PADIERMA y ATILIO DAVID GOMEZ PADIERMA, quienes fueron citados como parientes más cercanos del menor del caso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del Juzgado o por cualquier

otro medio puesto a disposición por una o ambas partes. Antes de la celebración de la audiencia, se les informará la herramienta tecnológica que utilizará en ella o para concertar una distinta

Se requiere a la partes para oportunamente informen las direcciones electrónicas y teléfonos de los convocados a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 072 del 07 de septiembre de 2020.



Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria